



TRIBUNA LIBRE

HERMINIO PADILLA

Violencia de género y cambio de sexo

Si era hombre al cometer el hecho, aunque después haga la transición a mujer, será enjuiciado por violencia de género

La facilidad dada por la recientemente aprobada 'ley trans' (Ley 4/2023, de 28 de febrero) para cambiar de sexo, sin más requisitos que su solicitud en el Registro Civil (ya no es preceptivo el diagnóstico de disforia de género, ni tampoco el tratamiento hormonal de al menos dos años que exigía la derogada Ley 3/2007, de 15 de marzo), supondrá, sin duda, un significativo aumento del número de peticiones, que ya venía elevándose en estos últimos años. En el ámbito de la violencia de género, el cambio de sexo del hombre antes de cometer el hecho delictivo excluirá la aplicación de estos tipos penales. Ya lo advirtió a través de su cuenta de Instagram la secretaria de

Estado de Igualdad, Ángela Rodríguez, aunque, sin regla del arte y como en la fábula de Tomás de Iriarte, acierte por casualidad. Si no se dieran los requisitos que exigen para su aplicación los delitos de violencia doméstica o familiar, podrán ser aplicadas lógicamente las figuras delictivas comunes (lesiones, coacciones, amenazas, etc.).

¿Qué sucede cuando, cometidos los hechos siendo hombre, aún no se ha acusado o no se ha enjuiciado al autor que ya ha efectuado la transición a mujer? Pese a los bulos en los medios, lo único cierto es que aún no hay jurisprudencia. Tampoco hay una circular o instrucción aclaratoria para los fiscales, como sí se ha hecho, por ejemplo, con la aplicación de la 'ley del solo sí es sí'. De hecho, se ha publicado que el fiscal de violencia de género de Alicante ha emitido consulta a la Fiscalía del Supremo para saber cómo proceder en estos casos. El Código Penal, respecto al tiempo de comisión del hecho, es muy claro al respecto. En su artículo 7 dispone que

«A los efectos de determinar la ley aplicable en el tiempo, los delitos se considerarán cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar». Si era hombre cuando cometió el hecho, será enjuiciado por tanto como violencia de género. En Córdoba, la fiscal delegada de violencia sobre la mujer, Beatriz Rey Luque, señala que fue una de las cuestiones que surgió en el último congreso que han tenido los fiscales de violencia de género en España. Los participantes concluyeron que deben ser investigados y acusados, pese a la transición, como hombres.

De la misma opinión es el teniente fiscal de Córdoba y profesor colaborador honorario del Área de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba, Carlos Jiménez Alarcón. Muchos juristas han aludido también al artículo 46.3 de la Ley 4/2023 (su antecedente está en el artículo 5.3 de la Ley 3/2007), que dispone que «La rectificación de la mención registral relativa al sexo y, en su caso, el cambio de nombre, no alterarán el régimen jurídico que, con anterioridad a la inscripción del cambio registral, fuera aplicable a la persona a los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género». Por el contrario, la esgrimida tesis del fraude de ley (se ha planteado en oposiciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, donde las mujeres tienen cupos de plazas reservadas y pruebas fi-

sicas más fáciles), que permitiría anular la inscripción registral, presenta la gran dificultad de su prueba.

¿Y qué pasa con la ejecución de la pena de prisión cuando el penado, durante el cumplimiento, efectúa la transición a mujer? La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria obliga en su artículo 16 a una completa separación teniendo en cuenta, entre otros factores, el sexo. Taxativamente se indica que hombres y mujeres deberán estar separados, salvo en supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen. Una instrucción de Instituciones Penitenciarias de 2006 (Integración penitenciaria de personas transexuales) amplía, frente al criterio de una instrucción de 2001 que estableció como criterio el de la identidad sexual aparente de estas personas tomando en consideración sus caracteres fisiológicos y su apariencia externa, el que las personas transexuales cuya identidad oficial de sexo no concuerde con su identidad psico-social de género, puedan pedir a la Administración Penitenciaria el reconocimiento de ésta a efectos de separación interna. Así lo confirma Carlos Jiménez, que es además el fiscal delegado de Vigilancia Penitenciaria en Córdoba, pero añade que seguramente se dicte una nueva instrucción a la luz de la vigente 'ley trans'.

Herminio Padilla es profesor de Derecho Penal de la UCO

REMEDIOS

DONDE PODRÍA CRECER
UNA NUEVA TIERRA

EXPOSICIÓN C3A CÓRDOBA
14 DE ABRIL 2023 - 31 DE MARZO 2024

C3A CENTRO DE CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA

TBA21 THYSSEN-BORNEMISZA
ART CONTEMPORARY

T Thyssen
B Bornemisza
A Art Contemporary

Junta
de Andalucía

Consejería de Turismo,
Cultura y Deporte

Comunidad
de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

